

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y 180 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, A CARGO DEL DIPUTADO ULISES GARCÍA SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Ulises García Soto, diputado integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y se reforman las fracciones IV y V del artículo 180 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de protección al ahorro bancario, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El 30 de junio de 2020 la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificó al Banco Ahorro Famsa, la revocación de su licencia para seguir funcionando como una institución de banca múltiple, debido a una gestión de riesgo inapropiada, operaciones y créditos otorgados a personas relacionadas con el grupo por encima de los límites regulatorios, registros indebidos de dichas operaciones e incumplimiento recurrente de la normativa aplicable. Así lo informó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante un comunicado de misma fecha.

De esta forma, el Banco Famsa es el primer banco que se encuentra en una situación de liquidación, en parte derivada de la crisis económica originada por la pandemia mundial del virus SARS-CoV-2, Covid-19. Pero también es necesario señalar que es debido a los malos manejos financieros y prácticas al margen de la ley de dicha institución. Desde 1995, año donde se suscitó una crisis económica mundial, originada en México, denominada como el “Efecto Tequila”, no habían caído en quiebra una institución bancaria nacional.

Cabe señalar que para que el sistema financiero no colapsara, en ese año de 1995, el gobierno federal tuvo que intervenir y rescatar los bancos para que el sistema pudiera seguir en pie y con liquidez para todo el público.

A raíz de las grandes crisis que como mexicanos hemos vivido a lo largo de décadas, hemos generado las leyes e instituciones que regulen a los bancos y se protejan a los ahorradores y al sistema financiero. La Ley de Protección al Ahorro Bancario data de 1999, mientras que la Ley de Instituciones de Crédito fue creada en 1990.

En consecuencia es que la presente iniciativa pretende revisar y actualizar las leyes que deben ser instrumento para la protección de los ahorradores, y así que los mexicanos tengan certidumbre en las instituciones donde se guardan sus ahorros, así como de las instituciones de gobierno encargadas de vigilar el buen funcionamiento de los bancos.

Si bien es cierto que la CNBV debe actuar de manera oportuna para evitar mayores daños a las finanzas de las personas que han invertido en alguna institución bancaria, y así proteger a los 580 mil 774 ahorradores del Banco Famsa, de los cuales sólo 2 mil 400 cuentan con montos que no están asegurados en su totalidad por los seguros del Instituto para la Protección del Ahorro, el cual sólo cubre un monto de cuatrocientas mil unidades de inversión.

Al momento de la revocación realizada por la CNBV al Banco Famsa, esta última contaba con 580 mil 774 ahorradores, de los cuales, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) señaló que 578 mil 320, es decir, 99.58 por ciento de los ahorradores, recuperaron la totalidad de su saldo.

Es el caso que se ha vulnerado el patrimonio de dos mil cuatrocientas personas que confiaron sus ahorros en una institución bancaria, que ya sea por malos manejos o por acciones fraudulentas, ha dañado en gran medida los

recursos que deberían estar asegurados por un banco, institución que por su naturaleza, su objeto es la protección del dinero.

El grupo de ahorradores afectados creado a partir de la liquidación del Banco Famsa ha señalado que de esas 2 mil 400 personas que falta por liquidar sus ahorros, representaban el treinta por ciento del dinero que manejaba dicha institución financiera, cuyos excedentes podrían ascender a 9 mil millones de pesos.

Con fecha 8 de junio, la calificadora crediticia Moody's retiró todas las calificaciones del Banco del Ahorro Famsa (BAF), mientras que desde mayo pasado la misma calificadora había bajado la calificación del banco, lo que fundamentó de la siguiente manera:

“La rebaja de tres niveles de Moody's de las calificaciones y la perspectiva negativa de BAF incorporan el deterioro en la calidad de los activos y las métricas de rentabilidad, y la expectativa de que la actividad comercial seguirá bajo presión, debilitando aún más la capacidad del banco para generar ganancias principales y reponer su capital. Las calificaciones también capturan la exposición continua de BAF a activos de menor liquidez y de alto riesgo, lo que debilita la liquidez, a pesar del amplio acceso del banco a financiación de depósitos principales que siguen siendo una fortaleza crediticia en relación con otros factores de su calificación.

Los préstamos morosos de BAF han seguido aumentando en el 1T 2020 a 16.8 por ciento, desde 14.6 por ciento a diciembre de 2019, debido al difícil entorno operativo en México. Las interrupciones provocadas por el brote de coronavirus que han llevado a medidas de permanencia en el hogar y una fuerte caída de la actividad económica en México, están presionando aún más las condiciones operativas del banco y la calidad de sus activos. **Esto se debe a que los clientes de BAF se encuentran entre los más vulnerables a la recesión, y su modelo de negocio de préstamos de consumo no garantizado depende del tráfico peatonal en las tiendas de la casa matriz, lo que limita severamente la originación y cobranza en las circunstancias actuales ...”**

Esta fue la crónica de la liquidación del Banco del Ahorro Famsa, la cual ha traído grandes afectaciones a sus clientes y que hace que se acentúe aún más la reactivación económica del país ante el embate de la pandemia mundial. Por ello, resulta importante formular la presente propuesta de modificaciones en la normatividad aplicable.

Argumentos

El objetivo de la presente iniciativa de reforma el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las fracciones IV y V del artículo 180 de la Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto que los ahorradores estén mayormente protegidos en sus ahorros, puesto que las leyes deben actualizarse a las necesidades de la economía, ya que la inflación y los flujos de capital son muy distintos de décadas pasadas; es por ello que los montos señalados en la Ley de Protección al Ahorro, ya no cumplen cabalmente en la protección de aquellos ciudadanos que confían su capital en instituciones bancarias.

La reforma al artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario va encaminada a actualizar el monto asegurado por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario mismo que no ha sido actualizado desde 1999, año en que se expidió la ley. Motivo por el cual debe modificarse a efecto de responder de mejor manera a los intereses de los ahorradores mexicanos.

Actualmente el artículo 11 de la ley mencionada señala que:

“Artículo 11. El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o

moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución.”

Las unidades de inversión actualmente se toman a un monto aproximado a los seis pesos, por unidad de inversión, es entonces que las 400,000 unidades de inversión resulten en aproximadamente 2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos). Cantidad máxima por la que se encuentran asegurados los ahorros. Luego entonces fuera de esta cantidad los ahorros bancarios quedan desprotegidos. Por ello, la propuesta de modificación propone aumentar la cobertura hasta 750,000 (setecientos cincuenta mil) unidades de inversión, así como una ampliación para aquellas personas en situación vulnerable, como adultos mayores, personas con alguna discapacidad, etcétera. De esta forma se cubrirían los ahorros de los ciudadanos por una cantidad máxima de cuatro millones y medio y cuatro millones ochocientos mil pesos para las personas en condiciones vulnerables.

Por parte de la propuesta de reforma a las fracciones IV y V del artículo 180 de la Ley de Instituciones de Crédito, el objetivo de la presente reforma es cambiar el orden de prelación señalada en los incisos del I al VIII, en donde se establece que el liquidador deberá pagar el orden de los créditos de la forma en que se desarrollan los incisos, en ellos se establece que primero se deberán pagar los créditos resultantes del artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, es decir, pagar al IPAB, y posteriormente a los clientes ahorradores, de los cuales no se les ha cubierto el monto excedente de las cuatrocientos mil unidades de inversión.

El razonamiento de la presente propuesta va en función de que los seguros del IPAB están garantizados, debido a que los bancos realizan aportaciones mensuales a efecto de cubrir el porcentaje requerido para asegurar el dinero de las personas; mientras que a los ciudadanos, se les pone en un lugar menor en el orden de prelación, cuando son sus ahorros los que se dejan en quinto lugar para ver si los activos del banco alcanzan para liquidar lo que ellos habían guardado en la institución bancaria.

Por lo anterior no se afecta a los ahorradores que están cubiertos por el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, sin embargo, de esta forma se apoya a los ahorradores que no alcanzan a cubrir la totalidad del seguro para que los activos de la institución en liquidación cubran lo que eran su patrimonio y su derecho.

Por último, se propone un artículo transitorio segundo, para que la presente reforma pueda ser aplicada con efecto retroactivo a todos los afectados de la liquidación del Banco Famsa a partir del 1 de julio de año 2020, día en que se revocó la licencia del multicitado banco. Si bien es un principio general del derecho, que no se pueda dar efecto retroactivo a la ley en perjuicio de persona alguna, el presente decreto no afecta los derechos de las personas afectadas.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto bajo el siguiente

Fundamento legal

El suscrito, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las fracciones IV y V del artículo 180 de la Ley de Instituciones de Crédito

Primero. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

Artículo 11. El Instituto pagará el saldo de las obligaciones garantizadas, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a **setecientas cincuenta mil unidades de inversión** por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma Institución. **Si la persona física es adulto mayor o se encuentra en situación vulnerable, el monto de la obligación garantizada por el Instituto será hasta ochocientas mil unidades de inversión .**

Segundo. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 180 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 180. El liquidador, para realizar el pago de los créditos a cargo de la institución de banca múltiple en liquidación deberá considerar el orden siguiente:

I. Créditos con garantía o gravamen real.

II. Créditos laborales diferentes a los referidos en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y créditos fiscales.

III. Créditos que según las leyes que los rijan tengan un privilegio especial.

IV. Créditos derivados de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, por el saldo que exceda el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha ley;

V. Créditos derivados del pago de obligaciones garantizadas conforme al artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, hasta por el límite a que se refiere el artículo 11 de dicha ley, así como cualquier otro pasivo a favor del propio Instituto.

Transitorios

Primero . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto tendrá efecto retroactivo a la fecha 30 de junio del año 2020, sólo para efectos de la prelación de créditos señalada en el artículo 180 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin perjuicio de persona alguna.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.

Diputado Ulises García Soto (rúbrica)